

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION' CI-01406-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. ' [ACTOR_1]' con letrada apoderada, iniciando acción contra el Sr. '[DEMANDADO_1] ', tendiente a obtener un REGIMEN DE COMUNICACIÓN en favor de su nieto ' [FAMILIAR_1]'.-

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. ' [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]' con patrocinio letrado, contestando demanda , solicitando el rechazo de la demanda.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 4 de agosto de 2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de REGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" El niño [FAMILIAR_1] tendrá contacto con su abuela materna [ACTOR_1] fin de semana por medio a partir del 15 de agosto de 2026.

El niño será retirado de la escuela donde asiste por su abuela a la finalización de la jornada escolar los días VIERNES y permanecerá con ella hasta el DOMINGO a las 17 hs. que lo buscará el progenitor.

Si el viernes no hay clases el [DEMANDADO_1] llevará a [FAMILIAR_1] al domicilio de la abuela materna en el horario que sus obligaciones

laborales se lo permitan, debiendo informarlo telefonicamente con anticipación.

Ambos se comprometen a mantener un trato cordial en pos del bienestar del niño absteniéndose de realizar comentarios que desacrediten a cualquiera de las familias de pertenencia del niño".-

II.- Atento al principio imperante en la materia, costas por su orden. (arts. 19 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, en el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 624.386) (10IUS/2), y los de la letrada patrocinante del demandado, la Dra. SERO LOPEZ, MARIA EUGENIA, en la de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (10IUS/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

IV.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11